

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.09.23
15:01:01 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 24 de setiembre del 2024

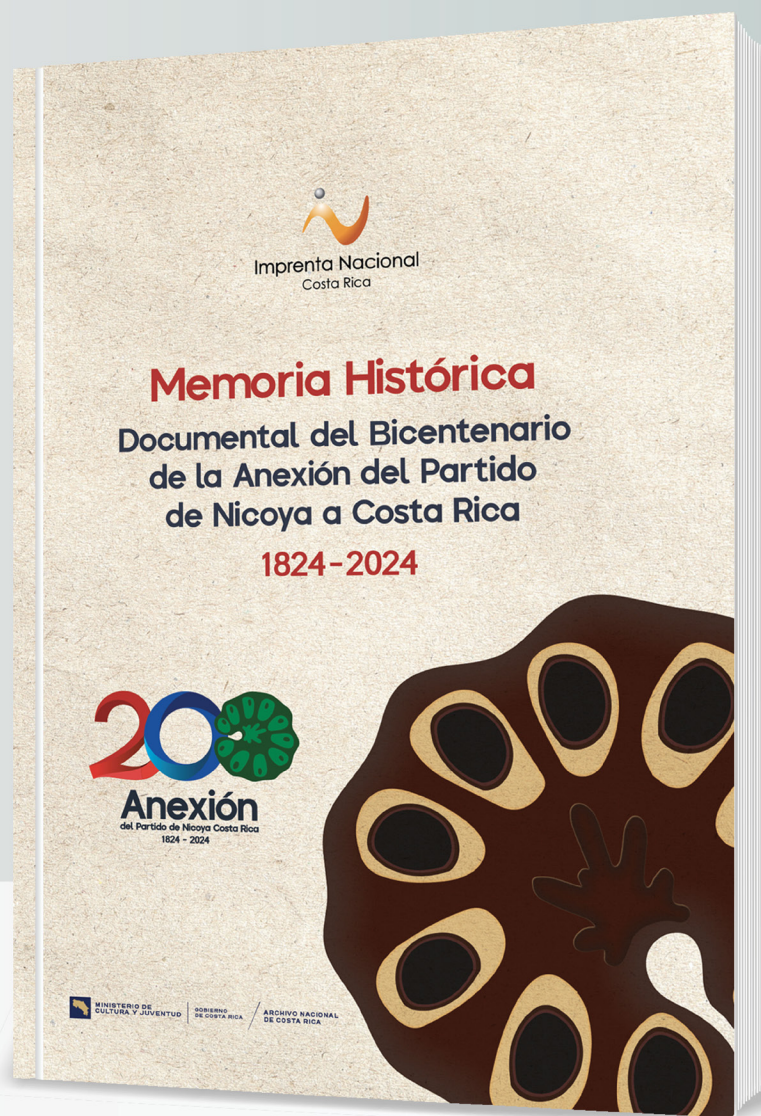
AÑO CXLVI

Nº 177

140 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

Al señor Nathanael Cortés Rojas se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago donde se ordena modificación de medida de Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad N.V.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00221-2017.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538101.—(IN2024894877).

A la señora Alejandra Martínez Vasquea, se le comunica que se realizó resolución de declaratoria de abandono con fines de adopción, por contarse con sentencia judicial de declaratoria de abandono de la PME IGMV. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para la presentación de recurso de ley, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Expediente OLUR-00102-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538137.—(IN2024894927).

A la señora Dayra Osiris Parrales Ruiz, cédula de residencia 155817710816, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLSAR-00195-2017 según la cual se ordena medida de protección de orden de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico en favor de la persona menor de edad JIMP. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLSAR-00195-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538149.—(IN2024894929).

Al señor Mario Jose García Obando, de calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00027-2024, donde se inicia un proceso especial de protección bajo la medida de cuido, en favor de la persona menor de edad KAGL. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente PANI-OLAL-00027-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 538151.—(IN2024894930).

A Emanuel López Loaiza, se le comunica que por resolución de las diez horas del diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el representante legal de la

oficina local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección, todo bajo el expediente número OLTU-00375-2021, a favor de E.Y.L.C. y A.E.L.C. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00375-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538155.—(IN2024894932)

A Julián David Bedoya Castrillón, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Evelyn De Los Ángeles Anderson Ramírez, cédula 113290451, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de T.Y.B.A. y L.Y.B.A. y que mediante la resolución de las doce horas del diecisiete de setiembre del 2024 se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Julián David Bedoya Castrillón y Evelyn de los Ángeles Anderson Ramírez, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Maribel de los Ángeles Ramírez Calderón. IV.- La presente medida rige por UN MES contado a partir del diecisiete de setiembre del 2024, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V- -Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada, dos veces a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora -siendo que en el caso de la progenitora, serán dos días a la semana por dos horas cada día. Mientras que en el caso del progenitor será de común acuerdo con la persona cuidadora y podrá realizarse por llamadas o videollamadas mientras se encuentra en Nicaragua, o de común acuerdo con la cuidadora, si retornara a Costa Rica- y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice

la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y su progenitor. VI.- Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, conflictos familiares, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. X.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, llevar a revisión de salud a las personas menores de edad, dar el respectivo seguimiento a la parte de salud de las personas menores de edad, y velar por su asistencia a citas médicas. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: - XII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 25 de setiembre del 2024, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión.- Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N°

OLC-00348-2017.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538159.—(IN2024894944).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa Servicios Femarroca TV S.A. y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente J0053-STT-INT-01568-2024 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 19 de setiembre del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 538993.—(IN2024895891).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Se hace saber que Ríos Marchena Filimon CC: Alberto, cédula 5-0215-0555; ha presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Cascante Angulo Mayra cédula 5-0212-0479. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 04 de setiembre del 2024.—Departamento Plataforma de Servicios.—Licda. Laura Alpizar Fallas, Jefe a. í.—O.C. N° 47103.—Solicitud N° 535476.—(IN2024894364)

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AVISO

Se informa a los interesados y al público en general que, en el marco de la mesa de trabajo conformada entre el MINAE, INCOPESCA, MAG y CAPROCAM, se ha procedido con la elaboración del Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Recurso Camarón de Cultivo (*Litopenaeus vannamei*) del Golfo de Nicoya, comprendido en el Área de Conservación Arenal-Tempisque. Dicho instrumento fue aprobado recientemente por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación mediante acuerdo número 9 de la Sesión Ordinaria N°05-2024, mismo que fue publicado en *La Gaceta* 119, del 01 de julio del 2024, para lo cual se publica versión actualizada con las respectivas firmas de las Direcciones administrativas correspondientes, mismo que puede ser accedido por medio del link que se detalla a continuación: https://www.incopesca.go.cr/publicaciones/planes%20de%20manejo/Plan_de_Aprovechamiento_Recurso_Camaron_Revisado_y_firmado_23-08-2024.pdf

Puntarenas a los once días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.—Ing. Nelson Peña Navarro, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024894908).